

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza Cundinamarca 15 de septiembre de 2022

Radicado No. 2022-00479

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL de Restitución de Bien Inmueble Arrendado promovida por RICARDO CAÑAS contra GRUPO EMPRESARIAL FOOD SAS.

SEGUNDO: Tramitar este asunto en Única Instancia, como quiera que la causal de restitución es la mora en el pago del canon de arrendamiento (*núm. 9 art. 384 C. G. del P.*).

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de 20 días, conforme al art. 369 *ibídem*.

CUARTO: Notificar esta providencia al extremo demandado, en la forma y términos de los artículos 291 a 293 *ejusdem*. De ser el caso, dese aplicación a la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso, el interesado deberá prestar caución por la suma de \$75.000.000. Para efectos de verificar la vigencia de la póliza, deberá acreditarse el pago de misma, conforme lo consagra el artículo 1068 del Código de Comercio.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al abogado Jesús Eduardo Laiton Heredia como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines y efectos del poder otorgado (*página 22 archivo digital 002*).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ